

El reino de Murcia y el honrado Concejo de la Mesta

(A propósito de un documento
confirmado por Alfonso X, año 1271)

POR EL
DR. RAFAEL SERRA RUIZ

ALFONSO X CONFIRMANDO UN CONTRATO HECHO POR DOMINGO BRU Y OTROS, ALCALDES DE LA MESTA, SOBRE EL PASO DE GANADOS POR UN PUENTE SOBRE EL RIO SEGURA. MURCIA 27 DE AGOSTO DE 1271.

I.—TRANSCRIPCION

«Sepan quantos esta carta vieren e oyeren, como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jaen, del Algarbe. Vy carta partida por abc, que mostro Domingo Bru, vezino de Murcia, fecha en esta guisa:

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren e oyeren, commo yo, Domingo Bru, vezino de Murcia, por mi e por los mios, prometo e conuengo a vos Domingo Esteuan de Bete, Çebrian de Bepete, Yuannes de Alcaraz, Pedro de Anguas Mingo, Miguel de Santa Maria del Campo de Alarcon, Yuannes de Yauaga, aldea de Cuenca, alcaldes de la Mesta, por nos e por todos aquellos que se aplegaren en la Mesta por pasar en el estremo, que deste dia de oy, que esta carta es fecha, fasta el dia de Sant Çebrian, que es a quinze días antes de san Miguel, avre fecho con mia misyon vna puente de fuste por o pueda pasar todo bestiar entre el Alcantariella de Murcia e Molina, en el lugar do mejor se pueda fazer a seruicio del rey e a pro de mi e de vosotros. E aquella puente prometemos



yo e los mios tener en pie para syenpre jamas, de tal guisa que el ganado pueda ende pasar e tornar e por esto tener e guardar e conplir, obligo a vos e a los vuestros, a mi e a todos mis bienes muebles e rayzes, doquier que sean. E nos los alcaldes cononbrados, por nos e por todos aquellos que se aplegaran a la Mesta por pasar en el extremo, prometemos de dar a vos dicho Domingo Bru o a los vuestros por esta obra de la puente, de mil cabeças de ganado, una cabeça de las buenas de quanto ganado entraren en el extremo, e sy menos fuere de mill cabeças, que tomedes a aquella razon, e sy fueren mas de mill, otrosy, que tomedes a aquella razon. E esto auemos de dar cada anno a vos e a los vuestros a la entrada pora syenpre jamas e sy ningund ganado pasare por puente o otro lugar de Orihuela hata Calasparra que, otrosy, seamos tenudos de dar uos por ello a la razon sobredicha esto es, a saber, de mill cabeças vna por estas cosas como dichas son a tener e conplir, e obligamos a vos e a los vuestros nos e todos nuestros bienes muebles e rayzes doquier que sean. Fecha la carta en Murcia, miercoles diez e ocho dias andados de febrero, era de mill e trezientos e nueue annos. Sennal de nos, Domingo Bru, Domingo Esteuan, Cebrian, Yuannes, Pedro de Anguas Mingo, Miguel Yuannes de Yauaga sobredichos, que todas estas cosas fymamos e otorgamos. Testigos son Pascual Perez, Miguel Perez, clerigo, F. Fuster Mon de Montosa.

E Domingo Bru pidiome por merced que esto que ge lo otorgase e yo porque entendí que era mi seruicio e a pro de todos comunalmente, e por fazer bien e merced a el e a todos los que vernan despues del, otorgo toda esta postura, asy commo es sobredicha en esta carta, e mando que vala por sienpre jamas, asy como sobre dicho es. Dada en Murcia, veynte e syete dias de agosto, era de mill e trezientos e nueue annos. E porque esto sea mas fyrme e mas estable por syenpre, mandele dar esta mi carta sellada con mio sello colgado. Maestre Garcia, notario del rey, arcediano de Toledo, la mande fazer por mandado del rey. Yo Clemente Perez la escreui» (1).

(1) Alfonso X. en Murcia, 27 de agosto, 1271. Inserta en confirmación de Juan II, en Tor-desillas, 18 mayo 1444.—Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real 1478-1488, fols. 207 v-208 r.

II. INTRODUCCION

Está hecha, admirablemente, la general historia pastoril de la Mesta por el profesor de la Universidad de Harvard Julius Klein (2). Producida esta ingente aportación a la historia económica y jurídica española, estimamos como única posibilidad, suficientemente disculpada, cualquier empeño de trazar la historia local, a través de la influencia mesteña en las diversas regiones y localidades españolas, de aquella organización que en gran parte fue el sustrato económico de la España medieval y moderna. Segundo intento propio (3) de reconstrucción histórico-local de algunas vicisitudes de la Mesta en el Reino de Murcia, será este trabajo.

Los testimonios sobre la importancia de la Mesta, transcurrido ya un largo siglo desde su desaparición, son abundantísimos. Entresaquemos uno del propio Klein: «La historia de la Mesta no es únicamente una crónica referente a la lucha perenne y universalmente entablada entre los intereses agrícolas y los pastoriles. La institución tuvo una influencia notoria sobre la organización social y económica del pueblo español y hasta sobre el aspecto físico de la Península» (4).

El documento transcrito tiene para nosotros, en líneas generales, triple interés: su fecha, 1271, anterior al reconocimiento oficial, y aun pudiera hablarse de constitución, de la Mesta en 1273, por Alfonso X; la alusión que implica a la historia local murciana, en sus relaciones con la Mesta; su contenido, consistente en un interesante contrato de índole civil.

(2) KLEIN, Julius, «La Mesta, 1273-1836». Revista de Occidente. Traducción del inglés de C. Muñoz. Madrid, 1936. 441 páginas.

(3) SERRA RUIZ, Rafael, «El Honrado Concejo de la Mesta y la Villa de Calasparra». Anales de la Universidad de Murcia. Derecho. Volumen 19, núm. 4, Curso 1960-61, págs. D-413-439.

(4) KLEIN, pág. 347.

III. BOSQUEJO HISTORICO DE LA GANADERIA Y LA MESTA EN EL REINO DE MURCIA

Son escasos los trabajos sobre la influencia mestefía en el Reino de Murcia. No obstante, existe suficiente apoyo para entrever su importancia en la historia medieval murciana.

El Licenciado Cascales, aun sin aludir en este punto a la Mesta como organización constituída, nos da la primera noticia, que también recoge Valls Taberner (5), de la ganadería murciana en tiempos de Alfonso X, al referirse a la exención del pago de portazgo que tenían los vecinos de la ciudad de Murcia por la entrada y salida en el término de «todos los ganados que fueren de sus criazones» (14 mayo 1266) (6). No se puede hablar en este caso de una propia ganadería murciana ni mucho menos de su relación con la Mesta, pero es la primera fuente que hallamos de índole pecuaria referente a la ciudad de Murcia.

El mismo Cascales alude a la exención de «retova», guardería pecuaria, para los vecinos de Murcia y a «que todo ome que traxere ganado de tierra del rey de Aragón a Murcia no pague por razon del Almojarifadgo en la çibdat, ni en la Arrixaqua, mas de ocho maravedis e medio por centenar» y «que todos los vezinos de la çibdat de Murcia e del termino sean francos en la çibdat, e en el termino de Murcia de quanto ganado troxeren de Castiella e de otro logar, por su criança» (7). (18 mayo 1267).

(5) VALLS TABERNER, Fernando, «Discurso inaugural de apertura del curso académico 1923-1924 de la Universidad de Murcia.—Los Privilegios de Alfonso X a la ciudad de Murcia».—Barcelona, 1923, pág. 24.

(6) CASCALES, FRANCISCO, Licenciado, «Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su Reino». Tercera edición; publicada por Miguel Tornel y Olmos, Murcia, 1874.—Discurso segundo, cap. XVIII, pág. 56.

(7) CASCALES, ídem., pág. 60.—VALLS TABERNER, ob. cit., pág. 44.

Cascales nos está hablando en éstos y en los privilegios que siguen de la Historia de la Ciudad de Murcia «reinando don Alonso el Sabio», pero, pese a que el reconocimiento oficial de la Mesta data de 1273 y procede precisamente de Alfonso X, no alude nunca a la Mesta como tal organización, como entidad jurídica amparada y reconocida oficialmente, sino que más bien da la impresión de referirse a una actividad pecuaria de hecho, sin sanción ni reconocimiento legal. Es a ganados, ni siquiera a ganadería, a lo que alude el Licenciado Cascales y mucho menos a la poderosa entidad secular que fue la Mesta en la vida española.

Otro privilegio pecuario de Murcia que recoge el mismo autor y también Valls Taberner es el que Alfonso X concedió de que «todos sus ganados (de los moradores de la Ciudad de Murcia) pascan francamente por todo el reyno de Murcia las yervas de las montañas e de los llanos, e bevan las aguas salvo ende que no fagan danno en guertas, ni en panes, ni en vinnas, e sy danno fizieren, que lo emienden segun derecho» (8). (18 mayo 1267).

Nueva referencia ganadera de Cascales (9), recogida por Merino Alvarez (10) y Torres Fontes (11), resulta más conocida, pero en ella tampoco se nombra a la Mesta. Es la carta dada por Alfonso X en Toledo, lunes, 2 días de agosto año 1269 del Nacimiento, en la que se alude a los derechos de retoba o guardería en el puerto o paso de la Mala Mujer, situado hoy en Término Municipal de Hellín («...mando el dicho Rey que en el puerto de la Mala mujer se tomen estos derechos de las bestias y de los ganados que por allí pasaren y no mas por la guarda del dicho puerto, es a saber, «de la bestia mayor cargada siete sueldos, e de la menor seys pepiones, e a venida otro tanto, sy vinieren cargadas, e sy vacias, que no lo den; e del ganado menudo que den del ciento dos sueldos, e del buey o de la vaca, que den de cada cabeza cinco pepiones, e del puerco siete dineros alfonsy» (9).

Por cierto que tenemos referencias, aunque no prueba documental, de que las cañadas de ganado, dejada atrás Chinchilla, se bifurcaban en el llamado «Canalizo del Peligro», saliendo un ramal en dirección a Calasparra y continuando el otro por el Puerto de la Maia Mujer.

Merino Alvarez (10) además de recoger referencias al derecho de retoba, establecido en el Puerto de la Mala Mujer, y a otro privilegio de Alfon-

(8) CASCALES, 61.—VALLS TABERNER, pág. 46.

(9) CASCALES, 62.—VALLS TABERNER, pág. 55.

(10) MERINO ALVAREZ, Abelardo, «Geografía histórica del territorio de la actual provincia de Murcia, desde la Reconquista por Jaime I de Aragón hasta la época presente», Madrid 1915, capítulo X, pág. 216.

so XI, citado también por Torres Fontes (11) (...todos los ganados que vinieren al campo de Cartagena y de Murcia, como no sean de sus reinos, que paguen por cada cabeza un dinero de todo ganado, pues por ello ponen sus atalayas y reciben de ello mucho mal y daño...), es más explícito en el estudio de la ganadería murciana, cuyos trazos generales establece en estas líneas (12): «El Reino de Murcia era principalmente un país ganadero: a los pastos de invierno de la zona baja, a los de primavera de la sierra de Alcaraz y de Segura acudían los rebaños del interior, los de la Serranía de Cuenca y los de Aragón, aparte de los del territorio. Las disposiciones sobre ganado trashumante abundan extraordinariamente, así como los pleitos y contiendas por dehesas y pastizales. (En 1347 de la Era, 1309 de Cristo, se hace merced «al obispo D. Martin del diezmo que devia haver su Magestad en el Obispado de Cartagena del ganado extremeño»). Los hatos, las cabañas, llenaban el Yelmo, el Calar del Mundo, lo de Yeste y aun el Campo de Cartagena. Buena parte del movimiento se efectuaba por el puerto de la Losilla. En 1477, por el contador de Socuéllamos cruzaron 298.891 cabezas; por el de Villanueva de Alcaraz 140.962 y por el de Villaharta y la Perdiguera, 315.013... En las sendas y veredas murcianas solía haber guarda y cobrarse por ello retoba... Los moros, aparte otros expolios menores, de los que Merino Alvarez cita uno en 1406, en el año 1452, «robaron cuarenta mil cabezas de ganado mayor y menor...», datos éstos que Merino recoge del propio Cascales (13). Pese a ello, Merino Alvarez no habla de relación alguna, de conflictos ni contactos, entre la Mesta y el Reino de Murcia.

También Ruiz-Funes en su «Derecho Consuetudinario» (14) nos proporciona algunas noticias: «La ganadería debió de tener en la provincia de Murcia una importancia extraordinaria... El Sr. Díaz Cassou («Serie de los Obispos de Cartagena», Madrid, 1895), comentando el título de nuestras ordenanzas que trata de los ganados, dice que en ningún país ha sido más porfiada que en Murcia la lucha entre la ganadería y la agricultura. Como demostración de su argumento, aduce varias Reales Cédulas de los monarcas castellanos y varias ordenanzas del Concejo, que atendieron a reglamentar los abusos que los dueños y conductores de ganados cometían haciendo pastar sus reses en los terrenos privados. Muy

(11) TORRES FONTES, Juan, «Ganadería lanar», en la serie «Estampas de la vida en Murcia en el Reinado de los Reyes Católicos»; Revista Murgetana del C.S.I.C.; Academia de Alfonso X el Sabio, XVI Murcia, 1961, pág. 53.

(12) MERINO ALVAREZ; ob. cit., págs. 215-216.

(13) CASCALES; ob. cit., Discurso IX, cap. XVI.

(14) RUIZ-FUNES, Mariano, «Derecho Consuetudinario y Economía Popular de la Provincia de Murcia», Madrid, 1916, pág. 120.

abundante fué la ganadería en Murcia. Además de señores y particulares, tenían puntas de ganado algunas comunidades religiosas, por ejemplo, los Jerónimos de la Ñora, grandes cultivadores» (14).

Ruiz-Funes nos habla de una ejecutoria que la ciudad de Murcia ganó en 1580 contra el Concejo de la Mesta (14). Klein menciona (15) que Murcia logró también una sentencia favorable frente al alcalde entregador de la Mesta; habla de diferencias entre la Mesta y Murcia en los años 1487 y 1488 (16); del impuesto de montazgo que Murcia tenía sobre los ganados (17). Es a mediados del siglo XVI cuando se produjo un famoso pleito entre la ciudad de Murcia y el Honrado Concejo de la Mesta, en cuya tramitación el abogado de la ciudad llamaba a la organización ganadera y a sus representantes «magnates malhechores, defraudadores de impuestos, causa del alza escandalosa de los precios del grano, de la lana, de los víveres y de la ropa», frase que también recoge Klein (18). En otros varios pasajes de su obra, Klein vuelve a aludir a las relaciones entre el Reino o la ciudad de Murcia y la poderosísima organización pastoril española (19), cuya vida se prolonga seis siglos, desde 1273 hasta 1836, según el propio Klein (2).

De todo ello resulta indudable que si bien el Reino de Murcia no constituía un centro estable en la organización de la Mesta (el centro más importante de la región era Chinchilla, puerto real de la Mesta) (20), al estar inserta en la ruta de la cañada del Sureste en la trashumancia de los ganados mesteños, fue poderosamente influenciada por la vida secular de la Mesta, con la que, en defensa de su integridad agrícola y de la exacción de tributos, mantuvo una larvada lucha a lo largo de varias centurias, pugna de intereses que se manifiesta abiertamente en esporádicas ocasiones, cual los pleitos mencionados y otros muchos de colisión de intereses, cuya historia está por hacer.

No siempre, sin embargo, fueron encontrados, contradictorios, los intereses de Murcia y los de la Mesta y éste es el caso del documento de 1271, en que la vida económica de la Mesta contribuye, como nos ha dicho Klein (4), incluso a alterar el aspecto físico de la Península, mediante la construcción de «una puente de fuste por o pueda pasar todo bestiar entre el Alcantariella de Murcia e Molina», sobre el Río Segura.

(15) KLEIN, ob. cit., pág. 116.

(16) KLEIN, 218.

(17) KLEIN, 223.

(18) KLEIN, 235.

(19) KLEIN, págs. 30, 175, 225, 250, 263, 271, 316.

(20) KLEIN, 35.

Está demostrado y es conocido el trazado de la gran cañada del Este en la trashumancia anual de los ganados de la Mesta. Puede comprobarse en los mapas de cañadas, puertos reales e internaderos que recogen Klein (20) y Vicéns Vives (21). El primero, incluso la describe: «...las cañadas reales constituían tres grandes sistemas de comunicación pecuaria, a saber: la del Oeste o Leonesa, la Central o Segoviana y la del Este o Manchega... La ruta del Este se extendía desde las alturas de Cuenca y la linde de Aragón, por el Sureste, atravesando la Mancha y la parte alta de la cuenca del Guadalquivir hasta las llanuras murcianas. Además de las cañadas reales existían también muchas ramificaciones y enlaces de menor importancia, llamados cordeles y veredas...» (22).

Por último, Torres Fontes hace un ejemplar bosquejo de la ganadería lanar en Murcia y menciona algunas relaciones del Concejo de la Mesta con la tierra musulmana, especialmente en el reinado de los Reyes Católicos, con somera exposición de antecedentes históricos: «Al llevarse a efecto la reconquista del reino de Murcia y su consiguiente repoblación, aun cuando la huerta de Murcia se hallaba plenamente cultivada, la falta de suficiente número de pobladores y el influjo del sistema económico imperante entonces en Castilla fueron factores decisivos y que acabaron por imponerse, por lo que la ganadería sería durante siglos la base económica del desenvolvimiento del reino murciano» (11). Los privilegios de Alfonso X y Alfonso XI en favor de Murcia, en sus relaciones con la trashumancia pastoril, son recogidos por Torres Fontes que, además, explica y cifra los impuestos murcianos sobre las cabezas trashumantes, desde el de retoba hasta los de paso de ganados extraños, procedentes de Aragón o Castilla, por el término municipal y los de balsaje o uso de «dos pozos, balsas, acequias, aljibes, etc... de propiedad concejil, que el municipio quedaba encargado de asegurar, limpiar y tener en buena disposición para su uso en la estación ganadera» y los procedentes de «penas impuestas a los ganados que se salían de la vereda pública o del camino real castellano, que ocasionaba daños en el término concejil, así como los que sobrepasaban las fechas señaladas para su paso» (23).

A través de las páginas de Torres Fontes conocemos minuciosamente el pleito de 1488 entre la Mesta y la ciudad de Murcia, sobre exacciones y tributos por parte del concejo murciano al gravar el ganado trashumante, resuelto por los Reyes Católicos en favor de Murcia, precisamente en carta firmada en la misma ciudad el 22 de julio del mismo año. Y a tra-

(21) VICÉNS VIVES, J. «Manual de Historia Económica de España», con la colaboración de J. Nadal Oller; Ed. Teide, Barcelona, 1959, pág. 233.

(22) KLEIN, ob. cit., págs. 30-31.

(23) TORRES FONTES, ob. cit., págs. 54-56.

vés del mismo estudio conocemos la estadística del número de cabezas lanaras que pasaron por Murcia a invernar en el campo de Cartagena desde 1482 a 1512 y que oscila extraordinariamente, desde 227.500 en el año 1488-89 hasta decrecer a 4.860 en 1512-13.

Pese a las aportaciones de Cascales, Merino Alvarez, Díaz Cassou, Ruiz-Funes, Valls Taberner («Privilegios de Alfonso X a Murcia»), Torres Fontes y del propio Klein, insistimos en que la historia de las relaciones y vicisitudes entre el Honrado Concejo de la Mesta y el Reino de Murcia está por hacer. Los archivos murcianos contienen abundantes documentos y referencias a la Mesta, especialmente relativos al paso de los ganados por estas tierras del Sureste, en las que dejaron huella. Nuevo ejemplo de tales fuentes históricas es el documento transcrito de 1271, cuyo interés y contenido tratamos de explicar.



IV. INTERES Y COMENTARIO DEL DOCUMENTO DE 1271

1.—*Fecha*

El interés relevante de este documento es su fecha, 1271. Tengamos presente que Julius Klein pone una nota aclaratoria al título de su obra sobre la Mesta, nota que consiste en cifrar los años de vida de ésta, desde 1273 hasta 1836; de modo que Klein estima imprescindible titular así su obra: «La Mesta, 1273-1836» y no porque limite su investigación a estos años sino porque a ellos adscribe la vida de la Mesta.

Nuestro documento, su confirmación real, es de 27 agosto 1271 y en él se habla de «alcaldes de la Mesta», dos años antes del reconocimiento oficial de la organización pastoril. He ahí su primordial interés.

Precisemos que Klein no estima la vida temporal de la Mesta como la de un ser humano, con contornos fijos, que nace en 1273 y muere en 1836, sin existencia precedente ni secuelas posteriores. Klein conoce perfectamente un estado de hecho de la Mesta anterior a 1273 y son varias sus alegaciones en este sentido: «La costumbre de las migraciones semestrales en la península se remonta al tiempo de los godos, e incluso con toda probabilidad al tiempo de los aborígenes iberos, cuyos pastores andáriegos prestaron valiosa ayuda a los cartagineses en sus marchas al través de España». afirmación que recoge de los «Estudios Ibéricos» de Joaquín Costa. Sigue Klein: «Se han expuesto diversas razones para justificar la temprana aparición y rápido aumento de estos ganados denominados trashumantes, cañarriegos, caminantes y pasantes o pasajeros. Ha sido sugerido que el constante estado de guerra entre moros y cristianos fué la causa, en gran parte, del desarrollo de esta forma de propiedad semoviente, que podía sustraerse fácilmente al enemigo durante las hostilidades» (24).

(24) KLEIN, ob. cit., 19.

«Los sucesivos episodios que prepararon el nacimiento de la Mesta fueron la vida pastoril trashumante de los celtíberos, la de la época visigoda, las costumbres pastoriles de los invasores bereberes y, por último, las «Mestas» de las ciudades o Juntas de pastores para disponer de los animales descarriados. Cada uno de estos factores contribuyó a la gestación de la Mesta Castellana, en la segunda Mitad del siglo XIII y tuvo una influencia fundamental en su carácter y en su historia» (25)... «En 1273, cuando Alfonso el Sabio reunió a «todos los pastores de Castilla» en una asociación nacional y les dió una carta de privilegio, era natural que les asignase el nombre relacionado con las asambleas de pastores y propietarios, y que la llamara «El Honrado Concejo de la Mesta de Pastores»... La organización nacional desdeñó el hecho de que se había apoderado de la denominación de asociaciones pastoriles, mucho más antiguas que ella...» (26).

No obstante estas afirmaciones de Klein, en el sentido de una existencia precedente, un tanto vaga por cierto y más referente a mestas u organizaciones locales que a la propia Mesta nacional, él siempre parte de la verdadera constitución oficial de la Mesta en el año 1273. Así nos lo ha dicho ya con estas palabras: «En 1273, cuando Alfonso el Sabio reunió a todos los pastores de Castilla en una asociación nacional...» y aún lo repite varias veces: «Tenemos la evidencia de que existió una industria pastoril trashumante en los primeros tiempos de la historia de Castilla; pero con anterioridad a la fundación de la Mesta en el siglo XIII... (27). La primera carta de privilegio de la Mesta fué otorgada por Alfonso X en 1273 (28)... La organización de la Mesta, hacia el año 1273...» (27), etc.

También es cierto, aparte las citas anteriores, que Klein fija «los principios más remotos de la Mesta diez años después de que cayeran los últimos baluartes moros del Sur de Castilla, en la cruzada triunfante de los años 1212-1262...» (30), pero, no obstante, Vicéns Vives hace a Klein la objeción de situar el comienzo de su investigación en el siglo XIII (31), a la que podríamos añadir nosotros, con base en este documento de 1271, que, en definitiva Klein establece el nacimiento oficial de la Mesta en 1273, cuando, según vemos por nuestro documento, dos años antes, en 1271, hay prueba documental de la existencia de la Mesta como tal organización.

(25) KLEIN, 27.

(26) KLEIN, 24.

(27) KLEIN, 81.

(28) KLEIN, 178.

(29) KLEIN, 254.

(30) KLEIN, 348.

(31) VICENS VIVES, ob. cit., pág. 124.

Pudiera pensarse, con base en las anteriores citas de Klein (21) si estos alcaldes de la Mesta que aparecen en el documento de 1271 («Domingo Esteuan de Bete; Cebrian de Bepete; Yuannes de Alcaraz; Pedro de Anguas Mingo; Miguel de Santa Maria del Campo de Alarcón; Yuannes de Yauaga, alcaldes de la Mesta») serían alcaldes de las mestas de sus respectivas ciudades o aldeas más bien que alcaldes de la Mesta castellana, reconocida por Alfonso X en 1273.

Para nosotros no ofrece duda que los citados son alcaldes de la Mesta castellana o nacional y no representantes de mestas locales o comarcales. Y ello porque en caso contrario se haría la aclaración de representar cada uno de ellos a sus respectivas agrupaciones en vez de emplear ese término de «Alcaldes de la Mesta», que parece no dejar resquicio a la duda. Por otra parte, es muy poco probable que Domingo Bru, el otro contratante, se comprometiera a erigir un puente, en el que cobraba por el número de cabezas de ganado que lo atravesaran, para el parvo cruce de unas cuadrillas de aldeas remotas, cuyo número de cabezas forzosamente hay que suponer sería escaso. Ni, en caso contrario, se hablaría de «todos aquellos que se aplegaren en la Mesta por pasar en el extremo»; ni se diría que por la puente «pueda pasar todo bestiar entre el Alcantariella de Murcia e Molina»; ni los alcaldes contratarían «por nos e por todos aquellos que se aplegaren a la Mesta». Por otra parte, según veremos, disponemos de prueba documental de varias centurias posteriores en que se acredita que por la «Puente de las Ovejas», como se llamó después a la puente de fuste construída por Domingo Bru, pasaban ganados de todas clases y procedencias.

2.—Alcalde entregador y alcaldes de cuadrilla de la Mesta.

Otra cuestión es determinar si aquellos «alcaldes cononbrados» de 1271 eran alcaldes entregadores o simplemente de cuadrilla, mucho más numerosos y menos importantes. La distinción esencial entre uno y otros la traza Klein: «...destaca la clara diferencia entre el alcalde de Mesta, juez interno de la asociación y el entregador, representante directo del Rey... Esto sin duda explica el descuido de los investigadores y críticos, que no subrayaron la importante diferencia entre estos dos funcionarios. Los insultos lanzados justa o injustamente, contra la Mesta iban dirigidos al entregador...; el entregador mayor, que designaba a los entregadores en activo, era nombrado por el Rey a propuesta de la Mesta... Era, sobre todo, un funcionario de la Corona, empleado como administrador de justicia por los Soberanos y en ningún caso por el gremio de pasto-

res...» (32). Alcalde entregador, en suma, era un cargo de extraordinaria importancia en la organización de la Mesta y que se encomendaba generalmente a nobles; Klein dedica a este oficio tres (V-VII) de los diecisiete capítulos de su obra.

Los simples alcaldes de Mesta eran llamados también alcaldes de corral o alcaldes de Cuadrilla (26). No obstante, su función dentro de la Mesta era relevante: «De todos los funcionarios de la Mesta, ninguno tan importante como los alcaldes de cuadrilla o los alcaldes de Mesta. Se elegían dos o más por cuadrilla por espacio de cuatro años. Solían ser personas experimentadas y de intachable reputación, escogidos no por el número de sus rebaños sino por sus condiciones personales. Les estaba confiado el cumplimiento de las leyes de la Mesta por los propios miembros pero su misión principal era la guarda, custodia y administración de las reses mesteñas o descarriadas. Su gestión era recurrible ante el Consejo de alcaldes de apelación, que funcionaba en todas las Juntas de la Mesta» (33).

En la Recopilación de Leyes, Privilegios y Provisiones reales de la Mesta (34), de 1590, se enumeran con todo detalle las funciones y características de estos alcaldes: Un año los elegía la cuadrilla de Soria, otro la de Cuenca y los otros dos las de Segovia y León; sus elecciones habían de ser hechas por la mayoría de los asistentes a las reuniones o mestas, previo juramento de elegir al más idóneo y suficiente; ya escogidos, habían de dar juramento en forma de usar «del dicho oficio bien y fielmente, conforme a las leyes del dicho Concejo»; su ocupación era por cuatro años y no podían ser reelegidos, «salvo si en la cuadrilla no ouiere persona abil y suficiente...». Contrá lo que expresa Klein de la falta de requisitos de propiedad semoviente, tal vez por modificación de los primitivos estatutos, habían de tener, «a lo menos quinientas ouejas o cabras o sesenta bacas, o yeguas...» estaban obligados a hacer pesquisa anual en su cuadrilla «sobre los hurtos, y cosas encubiértas...»; «Todos los hermanos del honrado concejo de la Mesta, sean obligados a guardar sus leyes, e a obedecer a sus Alcaldes...»; conocían de la «acusacion o querella, puesta contra algun hermano, sobre hurto o fraude...» y «cada Alcalde sea obligado a tener y tenga las leyes y ordenanzas del concejo, y un traslado de los priuilegios por donde aya de juzgar los pleitos que ante el uinieren, so pena de dos mil marauedis», etc.

(32) KLEIN, ob. cit., 86.

(33) KLEIN, 66.

(34) LIBRO DE LAS LEYES, Privilegios y Provisiones Reales del Honrado Concejo general de la Mesta y Cabaña Real destos Reynos. Confirmados y mandados guardar por su Magestad, en Madrid, año MDXC; Leyes, título IV.

En una ley del Estilo también se habla del oficio de estos alcaldes de la Mesta o alcaldes de cuadrilla o corral: «Que los pastores han de demandar sobre sus ganados ante sus alcaldes: Comoquier que los pastores tengan privilegios, et cartas de los reyes, si alguno les pasa contra ellas, o les toman ganados, o otras cosas de sus cabañas, aquellos de quien querellan en esta razon, no deben ser emplazados por esta razon ante el rey, mas demandenlos por sus alcaldes de los pastores, que son dados de los reyes, que los juzguen en sus lugares con uno de los alcaldes del lugar, segund los ordenamientos de los reyes...» (35).

Para nosotros no ofrece duda que los alcaldes que suscriben el documento de 1271 son, efectivamente, «alcaldes de Mesta, de corral o de cuadrilla», no alcaldes entregadores y ello porque así son designados, como alcaldes de la Mesta, en el propio documento; por la importancia, solamente relativa, del objeto de contratación con Domingo Bru, que no requería la presencia de un entregador y, sobre todo, terminantemente, porque es más que probable que en 1271 no existieran aún los alcaldes entregadores: «El documento más antiguo que se refiere, con cierto detalle, a los entregadores es el nombramiento otorgado al entregador de los pastores de la cabaña de Cuenca, en 1300» (36) y aunque el mismo Klein admite que «el origen de este oficio se remonta a los primeros años del reinado de Alfonso X», acaba de afirmar que «encontramos la primera referencia al entregador de pastores en la carta de privilegio extendida a la Mesta en 1273» (36). En cambio, la existencia de los alcaldes de Mesta o Corral parece ser algo más antigua, no mucho desde luego, por lo que nos atreveríamos a afirmar que estos Domingo Estevan de Bete, Cebrián de Bepte, Yuannes de Alcaraz, Pedro de Anguas Mingo, Miguel de Santa Maria del Campo de Alarcon, Yuannes de Yauaga, fueron de los primeros y más antiguos alcaldes de la Mesta organizada, de ahí un nuevo motivo de interés del documento que comentamos.

3.—*Peculiaridades internas del documento de 1271*

A) FORMA

El documento transcrito de 1271 contiene indudablemente un contrato de índole civil, cuya calificación jurídica intentaremos más adelante. Los requisitos formales del contrato son en sustancia los usuales de

(35) LEYES DEL ESTILO, ley CXXXVII, en «Opúsculos Legales del Rey don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia». De orden y a expensas de S. M., Madrid, en la Imprenta Real, año de 1836, tomo II, pág. 293.

(36) KLEIN, ob cit., pág. 84.

aquella época. Se trata de una carta de índole privada que suscriben los contratantes, de una parte Domingo Bru y de otra los alcaldes de Mesta, ante tres testigos, Pascual Pérez, el clérigo Miguel Pérez y F. Fuster, el día diez y ocho de febrero del año 1309 de la Era (1271). La confirmación real, otorgada el 27 de agosto del mismo año, ante el notario Maestre García, arcediano de Toledo, lo reviste de sanción regia y forma pública; la confirmación es hecha a petición de Domingo Bru.

La representación que implica por parte de los alcaldes en nombre de una entidad como la Mesta, es interesante no sólo por lo que queda expuesto sino también por constituir un caso correctamente aplicado de contratación en nombre de otro. La exposición del caso, antecedentes, obligaciones de las partes y redacción es clara y escueta, ejemplo de concisión.

Se determina claramente la vecindad de los comparecientes; Domingo Bru, de Murcia y los alcaldes de Mesta de sus respectivas aldeas, Bete, Bepete, Alcaraz, Mingo, Santa María del Campo de Alarcón y Yauaga. Por la vecindad de estos alcaldes se deduce que pertenecían a la cañada de Cuenca, cañada, por otra parte, que es la que trashumaba hacia las llanuras murcianas. En efecto, Bete y Bepete son Huete, actual provincia de Cuenca; Alcaraz está en la parte occidental de Albacete; hay dos Alarcón, en Albacete y Cuenca; Mingo García, tal vez equivalente a Anguas Mingo, está en la zona norte del actual Reino de Murcia y Yauaga pudiera ser Yanguas, provincia de Segovia, punto éste el más alejado del área de procedencia de estos alcaldes de la Mesta, cuya ubicación es la zona Cuenca-Albacete; en definitiva, adscritos a la cañada de Cuenca, dentro de la organización de la Mesta (37).

Es de notar que el escribano que hizo la transcripción de la carta de 1271 incurrió en una evidente confusión al poner «Maestre García», notario del rey y arcediano de Toledo, como fedatario del documento. Este Maestre no era García, sino Don Gonzalo, entonces arcediano, luego Arzobispo de Toledo y antes partidor mayor del Reino de Murcia.

Por último, la carta es partida por abc como contraseña de autenticidad de ambos ejemplares.

(37) Pueden comprobarse estos datos en MADOZ, Pascual, «Diccionario Geográfico estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar», 3.^a edición, Madrid, 1848. También, entre otros, en MELLADO, Francisco de Paula, «Diccionario Universal de Historia y de Geografía», Madrid, 1846.

B) CONTENIDO. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En cuanto al contenido, no cabe duda se trata de un contrato civil atípico, tanto para la estimación jurídica de la época como para la actual. Por su complejidad y falta de analogía con los usuales, lo podemos calificar de contrato innominado, con base en la propia legislación de Partidas. El contrato en cuestión tiene una analogía parcial con el arrendamiento, especialmente arrendamiento de obra e incluso de servicios. Las Partidas hablan de «que cosa es alouero e arrendamiento: Aloguero es propiamente quando un ome loga a otro obras que ha de facer con su persona, o con su bestia, o otorgar un ome a otro poder de usar de su cosa, o de servirse della, por cierto precio que le ha de pagar en dineros contados. Ca si otra cosa recibiesse que non fuessen dineros contados, non seria loguero, mas sería contracto innominato... E arrendamiento segun el lenguaje de España, es arrendar heredamiento, o almojarifadgo, o alguna otra cosa, por renta cierta queden por ella. E aun ha otra manera que dicen en latin aflatamiento, que pertenece tan solamente a los logueros de los navios» (38).

El Fuero Real habla también «de las cosas logadas» (39) pero sin la minuciosidad y concreción de las Partidas, procedente del derecho romano.

Otra analogía parcial del contrato de 1271 es con la llamada «promission» de las Partidas: «Promission es, otorgamiento que facen los omes unos con otros por palabras, e con entencion de obligarse, aviniendose sobre alguna cosa cierta, que deven dar, o facer unos a otros» (40). En el mismo título, ley 12, se habla de las formas de promission: «Valederas promisiones pueden ser en tres maneras... E la segunda es, quando la promission es fecha a dia señalado, e esta es llamada en latin promission in diem...».

Normas de carácter público sobre el uso de las puentes existen en Partidas y Fuero Real, pero no preceptos de carácter privado en que se hable de las puentes como objeto de contratación. Igual ocurre en las propias Leyes de la Mesta, en cuya recopilación de 1590 se menciona «como se han de passar los ganados por las cañadas, y por los puertos y puentes» (41) y da otro precepto «para que las iusticias a quien se come-

(38) PARTIDAS; V, 8, 1, «Apuntamientos sobre las Leyes de Partida al tenor de Leyes Recopiladas, Autos acordados, Autores españoles y práctica moderna, que escribe el Doctor don Joseph Berni y Catalá; Partida V; en Valencia año MDCLLIX, pág. 45.

(39) FUERO REAL, «Opúsculos legales...». Vid. (35), Libro III, título 17, leyes 1-9, págs. 105-107.

(40) PARTIDA V, 11, 1; Berni, *vid.* (38), pág. 67.

(41) LIBRO DE LAS LEYES; *vid.* (34); título XXXV.



tieren algunos repartimientos para la obra y edificio de algunas puentes, en que se repartiére marauedis al concejo de la Mesta, antes que lo executen en lo tocante al dicho concejo, repartan los marauedis que se huviere de pagar entre los hermanos de Mesta, que reciben aprouechamiento en las dichas puentes y no lo cobren de los propios del dicho concejo de la Mesta...» (42). De esta disposición se deduce que el modo usual de construir las puentes necesarias a la Mesta, era la edificación por cuenta de ésta y consiguiente prorrata entre los hermanos aplegados a la misma, lo que dota de carácter más excepcional al documento de 1271.

Por la heterogeneidad de las obligaciones por parte de Domingo Bru y de los alcaldes de Mesta, se puede calificar también al contrato de complejo, así como, desde luego, de bilateral y oneroso. Veamos esquemáticamente las obligaciones de una y otra parte:

a) Domingo Bru: promete y conviene con los alcaldes de la Mesta que desde el día 18 de febrero de 1271 hasta el día de San Cebrián, quince días antes de San Miguel, hará una puente de fuste para paso de ganado entre Alcantarilla y Molina. Promete tener en pie la puente para siempre, a cuyo efecto obliga a sí y a sus herederos con todos sus bienes muebles y raíces.

b) Alcaldes de la Mesta: Por sí y por todos los hermanos de Mesta que pasaren ganado a los extremos, prometen dar a Domingo Bru una cabeza de las buenas de cada mil que entraren en el extremo, con pago anual. Y debe entenderse que aunque no pasaren a los extremos ni por la puente, con tal que trashumaren desde Calasparra a Orihuela, una también por cada mil cabezas. Obligan igualmente sus bienes muebles y raíces.

Los elementos accidentales, tiempo y lugar, se especifican en las obligaciones de Domingo Bru y se consideran como esenciales. Sus obligaciones son de presente, construir la puente, y de futuro, mantenerla en pie. La primera se aproxima mucho a una contrata con precio aplazado y aleatorio (en cierto modo a la parte). La segunda, de futuro, es simplemente una obligación de hacer y dejar hacer. Es obvio que la propiedad de la puente la conserva Domingo Bru.

La obligación principal de los alcaldes de la Mesta es la que pudiéramos calificar de peaje, es decir pago de un tanto por el paso de semovientes a través de la puente de Domingo Bru (por cierto, que esta modalidad de contrato de peaje se ha usado y usa modernamente en carreteras y puentes de Europa y América).

Sobre los «estremos» mesteños, Klein nos aclara su sentido: «...el uso denominó cañada a cualquiera de los caminos tomados por las ovejas al

(42) LIBRO DE LAS LEYES; ídem., Provisiones y Sobrecartas; título CXXXVI.

emigrar desde las sierras a extremos, como llamaban a las dehesas y valles del Mediodía, donde invernaban» (43). Extremadura debe su nombre a estos extremos. Los extremos en el Reino murciano, aparte ser todo él un extremo, eran dos, el campo de Cartagena y el de Orihuela. El paso por el puente de Domingo Bru debía ser en ambos sentidos, hacia los dos campos.

En cuanto al contenido económico del contrato, se deduce que debían ser muchos millares las cabezas que pasaban por el puente para poder compensar los gastos de su construcción y mantenimiento. Por las cifras dadas referentes al reino de Murcia, aunque de años y aun siglos posteriores a los del contrato de 1271, por Merino y Torres Fontes, en relación con los beneficios que es de suponer conseguiría Domingo Bru para obtener una compensación, no parece aventurado cifrar el número de cabezas que atravesaban anualmente la puente en próximo a cien mil; nuevo motivo, esta deducción lógica del número de cabezas mesteñas que llegaban a Murcia en el siglo XIII, de interés del documento de 1271.

El hecho de la trashumancia, ida y regreso de los ganados, se confirma claramente en el mismo documento: «el ganado pueda ende pasar e tornar...». Por otra parte, la principal garantía del peaje que se reserva Domingo Bru, meridional al cabo, como la puente y los pastos de Murcia, es su percepción a la entrada de la puente.

(43) KLEIN, ob. cit., pág. 29.

V. VICISITUDES POSTERIORES DE LA PUENTE DE DOMINGO BRU

En el Archivo Histórico de Murcia se conserva (44) un voluminoso libro conteniendo documentos relativos al «Puente de las Ovejas» como se llamó pronto a la puente de Domingo Bru.

En él consta, en copias del siglo XVII, las confirmaciones del documento dadas por don Enrique y don Juan II, aquélla en Soria, 20 setiembre año 1418 de la Era y ésta a 18 mayo, año 1444 del Nacimiento, en Tordesillas.

El puente pasó a ser propiedad del Monasterio de San Pedro de la Ñora, de aquellos Frailes Jerónimos de que nos hablaba al principio de este trabajo Ruiz-Funes (13) como de grandes cultivadores y propietarios de puntas de ganado.

En la portada se puede leer: «Confirmacion del Prior, frayles y conuento del Monasterio de San Pedro de la Ñora de la horden de Sant Gerónimo de la Ciudad de Murcia, Don Rodrigo Pusmarin como heredero de Rodrigo de Pusmarin y Soto de los derechos que han de hauer del paso de una puente».

El primer documento que contiene está dado por Felipe IV en la villa de Madrid. El instrumento II contiene todos los títulos de pertenencia de la puente del ganado, entre ellos el de dominio de la Comunidad de San Jerónimo, de 3 enero 1622. El instrumento IV contiene un traslado

(44) Procedente del Archivo de Hacienda de Murcia. Inventario del fondo exento. Monasterio de Jerónimos de San Pedro de la Ñora. Núm. 5 del archivo histórico de Murcia. (Se conserva hoy en la Casa de la Cultura).

de diversas cartas y Privilegios de los Señores Reyes don Alfonso, don Enrique y don Juan para el puente del ganado, sacado en 1622.

El documento de 3 de enero 1622, expedido en la muy noble y muy leal ciudad de Murcia por Fray Andres de Cobos, Procurador del Convento de San Gerónimo, dice: «...y cobrar dicho derecho de ganado que pasa o passare y obiere pasado por el Rio de Segura desde Guardamar hasta todo el termino de la villa de Calasparra, perteneciente al dicho convento, como sucesor en los bienes de Alonso de Bozmediano de Aroniz, cuyo fue el dicho lugar, corregidor que fue de esta ciudad por privilegio real de los señores reyes segun era la merced del Domingo Bru, de quien fue sucesor el dicho Alonso de Vozmediano de Aroniz». Orihuela ha sido sustituida y por tanto ampliado el ámbito de aplicación del peaje, por Guardamar, manteniéndose como lindero fijo septentrional Calasparra, en este documento de 1622 con respecto al de 1271.

VI. CONCLUSION

Y aquí termina la historia secular de aquella puente de Domingo Bru, que al poco y para tiempo se convirtió en el «Puente de las Ovejas».

El primordial interés del documento que motiva este trabajo radica en su fecha, 1271, anterior a la constitución oficial de la Mesta. La triple circunstancia de este año, la referencia que contiene a las relaciones de la Mesta con las tierras del reino de Murcia y la intervención de Alfonso X, (precisamente durante una estancia del Rey Sabio en Murcia, confirmando y protegiendo los intereses de la Mesta y los de esta Ciudad, tan entrañable para él), dota a aquel documento de un singular interés.

A este respecto, la confirmación de Alfonso X, nos lleva de la mano a una última cita de Julius Klein, el historiador americano de la Mesta española: «Los esfuerzos de Alfonso X, primer protector de la Mesta, encaminados a la solución de los problemas pastoriles, así como su famoso Código de las Partidas, fueron bien pronto dejados caer en desuso. Si en dos generaciones la obra del Rey Sabio no produjo frutos tangibles, no por eso fué menos importante. Los principios que él estableció respecto a la política pastoril de la Monarquía castellana fueron los mismos que inspiraron los esfuerzos de sus descendientes más afortunados. Lo principal de su obra fué la creación de la asociación protectora llamada el Honrado Concejo de la Mesta de Pastores, la regularización de los peajes locales, mediante Decretos dictados en 1253 después, y la recaudación del real servicio de ganados» (45).

(45) KLEIN, ob. cit., pág. 50.